

**FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DEL SISTEMA
INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO "FONMIBUS"**

**ACUERDO No.06
(31 de agosto 2020)**

REGLAMENTO DE APORTES Y DEPOSITOS DE AHORRO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de las Empresas operadoras del Sistema Integrado de Transporte Público "FONMIBUS" en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los principios y fines de la economía solidaria, la junta Directiva fija a continuación las políticas de aportes y depósitos de ahorro del Fondo de Empleados de las Empresas operadoras del Sistema Integrado de Transporte Público "FONMIBUS" para ejercer sus funciones de verificación y cumplimiento, en materia de Depósitos de Ahorro de forma segura y apegada a la ley.

Que, el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza a los Fondos de Empleados a captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.

Que, "FONMIBUS" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que, sin perjuicio de los ahorros obligatorios, los asociados podrán hacer en FONMIBUS, otros depósitos de ahorro bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

Que, es necesario adoptar herramientas de control que garanticen el buen manejo de los ahorros de los asociados.

ACUERDO

CAPITULO I- GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS: El presente reglamento tiene como objetivos fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece "FONMIBUS", con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º. LIQUIDEZ: Cuando la capacidad económica del Fondo de Empleados lo permita, la Junta Directiva podrá establecer incentivos especiales al ahorro para canalizar la mayor cantidad posible de recursos económicos con el objetivo de que la entidad pueda ser financieramente fuerte y socialmente útil.

ARTÍCULO 3º. SERVICIO DE AHORRO: La actividad del ahorro será considerada como un medio para educar a los asociados en el correcto manejo de sus economías personales y/o familiares, de tal forma que cada persona pueda formar su patrimonio personal.

CAPÍTULO II - DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 4º. DEFINICIÓN DE APORTE SOCIAL: es el valor que invierte el asociado en su condición de dueño de FONMIBUS, para que ésta apalanque sus operaciones financieras; es la expresión de su compromiso cooperativo, dada su plena conciencia del riesgo inherente a dicho aporte como parte del Capital Social de FONMIBUS.

PARÁGRAFO: En el marco de lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio del Fondo de Empleados de las Empresas operadoras del Sistema Integrado de Transporte Público "FONMIBUS", Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes. (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 5º. MONTO DEL APORTE: Al vincularse al Fondo de Empleados de las Empresas operadoras del Sistema Integrado de Transporte Público "FONMIBUS", los asociados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la Asamblea General y que actualmente se encuentra en un monto mínimo equivalente a cinco por ciento (5%) de un salario mínimo legal vigente.

Del total de la cuota periódica aquí establecida, el setenta por ciento (70%) se llevará a aportes sociales individuales y el treinta por ciento (30%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARAGRAFO: En todo caso, este aporte más el ahorro permanente acumulado del asociado, no podrán superar el diez (10%) del total de los aportes del Fondo de Empleados de las Empresas operadoras del Sistema Integrado de Transporte Público "FONMIBUS" (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 6º. PLAZO DEL APORTE SOCIAL: Los saldos individuales que acumulen los asociados en la cuenta de aportes sociales, solo podrán retirarse cuando el asociado se retire definitivamente del Fondo. Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen, a favor del Fondo de Empleados de las Empresas operadoras del Sistema Integrado de Transporte Público "FONMIBUS" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no pueden transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 7º. RENTABILIDAD Y FORMA DE LIQUIDACIÓN: Dado su carácter patrimonial los aportes sociales no tienen establecido un tipo específico de rendimientos. Participan en la distribución de excedentes de acuerdo con los porcentajes permitidos por la Ley, en forma proporcional al valor y al tiempo acumulado por estos aportes al final de cada año, si así lo determina la asamblea general ordinaria.

El porcentaje que se destine de los excedentes para incrementar los aportes sociales individuales al final de cada año, no podrá ser superior al índice de precios al consumidor que fije el DANE para el año inmediatamente anterior (Decreto 3081 de 1990).

CAPITULO III - DEPÓSITOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 8º. DEFINICIÓN: Es una alternativa que ofrece el Fondo de Empleados de las Empresas operadoras del Sistema Integrado de Transporte Público "FONMIBUS" a sus asociados para ahorrar un valor adicional a sus aportes.

ARTÍCULO 9º. CUPO DE CREDITO: Los ahorros voluntarios se consideran parte del cupo de crédito y se constituyen como garantía de los mismos, por eso en este caso serán trasladados a los ahorros permanentes.

ARTÍCULO 10º. CUOTAS ADICIONALES: El asociado puede consignar sumas adicionales a sus ahorros voluntarios cuando así lo manifieste, hacen parte del cupo de crédito y aplican condiciones del reglamento de crédito.

ARTÍCULO 11º. RETIROS PARCIALES Y CRUCE DE CUENTAS: Los asociados podrán efectuar retiros parciales y hacer cruce de cuentas con el saldo de sus ahorros voluntarios, cuando así lo consideren conveniente, siempre y cuando estos no sean garantía de créditos vigentes y con una permanencia mínimo tres meses de los mismos.

Para tramitar el retiro parcial o cruce de cuentas, el asociado debe diligenciar y presentar el formato autorizado por Fonmibus debidamente firmado y su abono se realizara según cronograma y recursos disponibles.

ARTÍCULO 12º. RENDIMIENTOS:

"FONMIBUS" reconocerá rendimientos a los ahorros permanentes, de manera trimestral y a los ahorros voluntarios de manera mensuales a la tasa que determine la junta directiva de acuerdo a su capacidad financiera, antes de iniciar el trimestre.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13º. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con el Fondo de Empleados de las Empresas operadoras del Sistema Integrado de Transporte Público "FONMIBUS" de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

ARTÍCULO 14º. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los Aportes Sociales individuales los destinará el Fondo de Empleados de las Empresas operadoras del Sistema Integrado de Transporte Público "FONMIBUS" a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte el Fondo de Empleados de las Empresas operadoras del Sistema Integrado de Transporte Público "FONMIBUS", deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 15º. RETENCIÓN EN LA FUENTE: En todas las modalidades de ahorro, la retención en la fuente se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación de los intereses.

ARTÍCULO 16°. DE LOS OTROS AHORROS: Los depósitos de ahorro en otras modalidades, y los Ahorros Voluntarios, serán base para solicitudes de préstamos de los mismos, siempre y cuando no sean retirados hasta tanto se cancelen los créditos o de acuerdo al monto ya cancelado de los créditos, para ello el asociado, deberá solicitar por escrito le sean tenidos en cuenta como garantía.

En caso de que el asociado presente mora en algún Crédito o Servicio se podrán utilizar los Ahorros Voluntarios para el pago o abono de estas obligaciones.

ARTÍCULO 17°. DE LOS PAGOS: Cuando el asociado pacta sus cuotas con destino a los Ahorros Voluntarios, está obligado a dar cumplimiento en las fechas estipuladas de dichos pagos.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

El presente Reglamento fue aprobado por los miembros asistentes a la reunión llevada a cabo el día 27 del mes de agosto del año 2014, según Acta No.017, actualizado 31 de agosto 2020; acta número 097.



ANDRES MAURICIO GRAJALES ECHEVERRY.
Presidente Junta Directiva



JUAN CAMILO BEJARANO LOPEZ
Secretario Junta Directiva

